SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0176/2022

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente requirió información relacionada con datos, correspondientes a una persona servidora pública y sus funciones en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado varió indebidamente la modalidad de entrega de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0176/2022

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ[1]

Ciudad de México, **a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0176/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de información. El doce de septiembre, a través de la PNT, la Parte Recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, a la que se le asignó el número de folio **092453822002440**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> Solicitó se proporcionen los siguientes datos, correspondientes a la C. […]
> 1.- Fecha de ingreso y egreso a la FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA.
> 2.- Ultimo día de labores de la Ciudadana.

[1] Colaboraron Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández Garcia.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3.- Reporte detallado de actividades de la última semana de labores ante esa Fiscalía.
4.- Nombre de su ultimo jefe directo.
5.- Asignación de actividades durante la vigencia de su relación.
6.- Ultimo, salario integrado y prestaciones.
7.- Motivo de su separación, en caso de renuncia copia simple de la misma.
8.-Copia simple de los recibos de pago correspondientes al ultimo mes de su relación de trabajo.
9.- Copia simple de su contrato individual de trabajo.
10.- Ubicación de su ultimo centro de trabajo.
11.- Horario de trabajo.
12.- Copia simple del registro de asistencia de la Ciudadana, durante la última semana de trabajo.
13.- Copia simple de los documentos firmados al inicio de su relación de trabajo.
14.- En caso de existir, copia simple de notas de demerito, procedimientos de sanción disciplinaria, sanciones administrativas, u de cualquier otra índole.
15.- Copias simples de todas y cada una de sus declaraciones patrimoniales desde el inicio al final de su relación de trabajo.
16.- Copia simple del curriculum vitae entregado por la Ciudadana ante la Fiscalía.
17.- Copia del título y/o cedula profesional exhibido a la Fiscalía.
[…] [*Sic*.]

2. Notificación de disponibilidad de respuesta. El cuatro de octubre, el Sujeto Obligado el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del **FGJCDMX/110/6187/22-09**, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]
Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XVIII inciso e, y 27 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 70 fracción XIII y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo A/001/2018 del C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se crea la Unidad de Transparencia y se designa su Titular; 1, 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia, con el folio **092453822002440**.

Al respecto le hago de su conocimiento que la solicitud de Acceso de Datos Personales que usted realizó a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Unidad, ubicada en General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, a afecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial y copia, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[…] [*Sic.*]

3. Recurso. El seis de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> *Es ilegal y arbitrario el hecho de que se condicione acudir a las instalaciones de la institución para recibir la respuesta, ya que en la solicitud que nos ocupa, en todo momento se señaló mi correo electrónico para recibir la información, condicionarme a recibir la información solicitada de manera personal atenta en contra de mis derechos humanos y mi facultad de acceso a la información. Por lo que se requiere la información sea proporcionada al correo de la suscrita ya proporcionado en la petición.*
> [*Sic*.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0176/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Prevención. El treinta y uno de octubre, la Comisionada Instructora advirtió que, del análisis de las constancias que integran el expediente la Comisionada Instructora advierte que la parte quejosa no acompañó su solicitud de derechos ARCO, ni al presente recurso, la documentación oficial que permita constatar su titularidad sobre los datos personales a los que pretende acceder.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuestión que resulta fundamental para determinar la procedencia de este medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Datos, en relación con el artículo 136 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En virtud de ello, la Comisionada Instructora emitió un acuerdo mediante el cual previno a la Parte Recurrente, a efecto de que remitiera a este Instituto en copia física o digital, el documento oficial pertinente para acreditar su titularidad sobre la información personal a que desea acceder; como lo puede ser, de manera enunciativa más no limitativa, credencial para votar, pasaporte o licencia para conducir.

Apercibida que, de no hacerlo, el medio de impugnación **sería desechado** en términos de la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

5. Omisión. El nueve de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la precluido su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

> **Artículo 100**. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **IV**. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> […]

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre, se previno, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para acreditar su personalidad.

En este contexto, la prevención fue notificada el **uno de noviembre** a través del correo electrónico proporcionado, por lo que **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del tres al nueve de noviembre**, lo anterior descontándose los días dos, cinco y seis de noviembre por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20